AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION
UNIDAD DE DOCUMENTACION

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7255-E (Modificación N° 7)

Adquisición de equipos de construcción P.H. Pirrís (Lote N° 5)

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación que se le debe efectuar la siguiente modificación:

1. En la Sección I Instrucciones a los Oferentes, cláusula 12.3, precios de oferta, inciso a, párrafo iii (pág. 14).

Donde dice:

"Salvo lo establecido en el apartado (i) se retendrá un 2% de impuesto sobre la renta, según artículo No. 23, inciso g, de la Ley No. 7092, de Impuesto sobre la Renta, para los montos correspondientes a capacitación, supervisión, instalación, pruebas, mantenimiento, u otro servicio, según cláusula 13.4 de esta Sección I".

Debe decir:

"Salvo lo establecido en el apartado (i) se retendrá un 2% de impuesto sobre la renta al monto total adjudicado, según artículo 23, inciso g), de la Ley N° 7092, de Impuesto sobre la Renta y de acuerdo a la cláusula 13.4 de esta Sección I".

2. En la Sección I Instrucciones a los Oferentes, cláusula 13.4, moneda de oferta y pago (pág. 15).

Donde dice:

"En el caso de bienes que provengan dentro del país del Comprador al pago se le retendrá un 2% de impuesto sobre la renta, según lo indicado en el artículo 23, inciso g), de la Ley N° 7092, Impuesto sobre la Renta, para los montos correspondientes a capacitación, supervisión, instalación, pruebas, mantenimiento, u otro servicio".

Debe decir:

"En el caso de bienes que provengan dentro del país del Comprador al pago se le retendrá un 2% de impuesto sobre la renta, según lo indicado en el artículo 23, inciso g), de la Ley N° 7092, Impuesto sobre la Renta".

3. En la Sección 1, Instrucciones a los Oferentes, cláusula N° 14.1 documentos para establecer la capacidad del oferente para ejecutar el contrato, inciso "b" (pág. 15)

Donde dice:

"El oferente deberá contar con un taller autorizado en el país del Comprador, equipado y capaz de llevar a cabo el mantenimiento, reparación y la suplencia de repuestos obligatorios, prescritos en el Contrato".

Debe decir:

"En caso de que el oferente no realice negocios dentro del país del Comprador, deberá contar con un taller autorizado por el fabricante en el país del Comprador, equipado y capaz de llevar a cabo las obligaciones de mantenimiento, reparación y almacenamiento de los repuestos prescritos en el Contrato".

4. En la Sección I, Instrucciones a los Oferentes, cláusula N° 26.5 revisión preliminar de las ofertas.

Donde dice:

"Antes de la evaluación detallada en la cláusula 28 de esta Sección I, el Comprador determinará si la oferta cumple sustancialmente con las disposiciones del cartel de licitación (Instrucciones a los Oferentes, Condiciones Generales, Especiales y Especificaciones Técnicas), incluyendo la calidad aceptable de los bienes ofrecidos, de acuerdo a la cláusula 15.2 de esta Sección I. Una oferta sustancialmente elegible es la que está conforme a todos los términos y condiciones de los documentos de licitación."

Debe decir:

"Antes de la evaluación detallada en la cláusula 28 de esta Sección I, el Comprador determinará si la oferta cumple sustancialmente con las disposiciones del cartel de licitación (Instrucciones a los Oferentes, Condiciones Generales, Especiales y Especificaciones Técnicas). Una oferta sustancialmente elegible es la que está conforme a todos los términos y condiciones de los documentos de licitación."

5. En la Sección III, Condiciones Especiales, cláusula N° 12.2, Repuestos, herramientas, accesorios y materiales consumibles requeridos (pág. 74).

Donde dice:

"El Proveedor debe mantener repuestos disponibles para los bienes, por al menos siete años".

Debe decir:

"El Fabricante debe mantener repuestos disponibles para los bienes, por al menos siete años".

6. En la Sección III, Condiciones Especiales Técnicas, cláusula N° 1.1.4, Curso de capacitación, (pág. 77).

Donde dice:

"El proveedor debe enviar el currículum del o los instructores del curso. para ser aprobado por el Comprador".

Debe decir:

"El proveedor debe enviar, dos meses antes de la entrega del equipo, el currículum del o los instructores del curso. El (los) instructor (es), debe (n) estar acreditado (s) por el fabricante".

7. En la Sección IV; Especificaciones Técnicas, Fórmula N° 4, partida N° 1 Equipo de Perforación, cláusula 7.4.1 (página N° 113).

Donde dice:

"La velocidad de rotación del husillo se podrá variar entre 0 r.p.m. a 1.600 r.p.m., como mínimo."

Debe decir:

"La velocidad de rotación del husillo se podrá variar entre 0 r.p.m. a 1.200 r.p.m., como mínimo."

Fecha de apertura: 10:00 horas del 30 de mayo del 2005.

San José, 19 de mayo del 2005.—Dirección de Proveeduría.—Ing. Carlos Casco P., Coordinador de Licitaciones.—1 vez.—(O. C. N° 311591).—C-42770.—(39214).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7261-E

Servicio de mano de obra para la limpieza del derecho de paso de líneas de distribución eléctrica en varias regiones del país

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación que se le debe efectuar la siguiente modificación y prórroga:

MODIFICACIÓN N° 1

En el Capítulo II, inciso 27 Manejo de Desechos página 15 del cartel:

Donde dice:

27.4 Si el Contratista incumpliere con el tiempo o la forma indicada para el manejo de los desechos, el Administrador del contrato podrá suspender las labores hasta que dichos desechos sean retirados.

Debe leerse:

27.4 Si el Contratista incumpliere con el tiempo o la forma indicada para el manejo de los desechos y no acatase las instrucciones del Administrador del Contrato, este podrá solicitar que dicho trabajo sea ejecutado por funcionarios del ICE o por terceras personas. El costo en que incurra el ICE para la realización del trabajo dejado de ejecutar por el Contratista, le será deducido de las facturas pendientes de cancelar, o en su defecto, de la Garantía de Cumplimiento, en cuyo caso deberá restablecerla a su monto original.

Prórroga:

Fecha de apertura anterior: 10:00 horas del 31 de mayo del 2005. Nueva fecha de apertura: 14:00 horas del 20 de junio del 2005.

San José, 18 de mayo del 2005.—Dirección Proveeduría.—Ing. Carlos Casco P., Coordinador de Licitaciones.—1 vez.—(O. C. N° 311591).—C-12845.—(39215).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7255-E

Adquisición de equipo de construcción

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la Licitación arriba mencionada que la apertura de ofertas fue prorrogada para las 9:00 horas del día 27 de junio del 2005.

Fecha anterior: 30 de mayo del 2005 a las 10:00 horas.

San José, 20 de mayo del 2005.—Licitaciones, Dirección Proveeduría.—Ing. Carlos Casco P., Coordinador.—1 vez.—(O/C N° 311591).—C-3345.—(39390).

REGLAMENTOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

R-CO-40.—Despacho de la Contralora General en ejercicio, a las ocho horas del once de mayo del dos mil cinco.

En uso de las atribuciones que confieren los artículos 183 de la Constitución Política y 2° y 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la Contraloría General de la República goza de absoluta independencia constitucional y legal de orden funcional y administrativa respecto de cualquier poder, ente u órgano público y, en ese sentido, tiene la potestad de dictar los reglamentos autónomos de servicio y organización en las materias de su competencia.

2°—Que la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, establece una serie de principios y disposiciones referentes al régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de fondos públicos, así

como deberes y responsabilidades relativas a la debida protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los bienes y derecho propiedad del Estado y demás entes públicos.

3°—Que la Ley de Control Interno N° 8292 del 27 de agosto del 2002, es sumamente clara en conceptuar como parte de los objetivos de un sistema de control interno en la Administración Pública el proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

4°—Que para tales efectos, este órgano contralor aprobó el *"Reglamento para la Administración de los Bienes y Derechos de Propiedad Intelectual de la Contraloría General de la República"*, publicado en *La Gaceta* N° 175 del 7 de setiembre del 2004.

5°—Que se hace necesario modificar la integración de la Comisión creada por los artículos 43 y 45 de dicho Reglamento, en cuanto a la adscripción del abogado que deberá suscribir las respectivas actas de donación y desecho de los bienes. **Por tanto:**

RESUELVE:

I.—Modificar los artículos 43 y 48 del Reglamento para la administración de los bienes y derechos de propiedad intelectual de la Contraloría General de la República, los cuales se leerán en lo sucesivo así:

Artículo 43.—Las donaciones deberán ser aprobadas en acta que detalle el número de patrimonio, las características del bien (o bienes) y su estado, el fundamento en norma de rango legal y la institución u organización beneficiada; este documento deberá ser suscrito por el encargado del Almacén, el Gerente del Área Administrativa y un abogado de la Unidad de Servicios de Proveeduría. Con base en tal acta el Almacén dará de baja el bien (o bienes) de que se trate.

La distribución será en forma equitativa y a partir de solicitudes formales que realicen los interesados. De haber requerimientos de instituciones de zonas rurales o marginales, éstas tendrán preferencia. Las beneficiados solo podrán recibir una donación al año, con excepción de las instituciones del Estado que así lo requieran para la realización de sus fines.

Artículo 48.—Los bienes en mal estado que deban desecharse, lo serán mediante acta que detalle el número de patrimonio, las características del bien y su estado; igualmente se consignará expresamente la destrucción del bien (o bienes). Este documento lo suscribirán el encargado del Almacén, el Gerente del Área Administrativa y un abogado de la Unidad de Servicios de Proveeduría, con base en lo cual el Almacén dará de baja el bien (o bienes). En el caso del desecho de software y hardware se requerirá del criterio previo y positivo de la Unidad de Sistemas y Tecnologías de Información.

II.—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República en ejercicio.—1 vez.—C-23770.—(37574).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

La Municipalidad del Cantón de Alajuelita, comunica a los estimables vecinos y público en general, que por acuerdo tomado en la sesión N° 154 ordinaria celebrada el día 12 de abril del 2005, se aprobó en forma definitiva el Reglamento para máquinas de juegos permitidos, video juegos y otras máquinas, tal y como fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 49 del jueves 10 de marzo del 2005.

Dicho reglamento entrará en vigencia una vez publicado el presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuelita, 9 de mayo del 2005.—Gerardo Chavarría Jiménez, Secretario Municipal.—1 vez.—(38819).

La Municipalidad del Cantón de Alajuelita, comunica a los estimables vecinos y público en general, que por acuerdo tomado en la sesión N° 130 ordinaria celebrada el día 26 de octubre del 2004, artículo II, inciso 1), se aprobó en forma definitiva el Reglamento que normará la audiencia pública para conocer el proyecto de "Plan Regulador del Cantón de Alajuelita" tal y como fue publicado en *La Gaceta* N° 194 del martes 5 de octubre del 2004. Dicho reglamento entrará en vigencia una vez publicado el presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuelita, 9 de mayo del 2005.—Gerardo Chavarría Jiménez, Secretario Municipal.—1 vez.—(38821).

AVISOS

FIDEICOMISO 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE GARANTÍAS DEL FIDEICOMISO 32-04 BANCRÈDITO-IMAS-BANACIO/73-2002

Considerando:

I°—Que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Banco Nacional de Costa Rica (BANACIO), suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, con el propósito de que este Banco atienda la demanda de crédito, para actividades microempresariales, hacia las mujeres y familias en condiciones de pobreza.

2°—Que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) en calidad de Fideicomitente, el Banco Crédito Agrícola de Cartago en calidad de Fiduciario Sustituto y el Banco Nacional de Costa Rica (BANACIO) en calidad de Fideicomisario Garantizado, acordaron por medio del Fideicomiso N° 32-04-BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, respaldar los créditos hacia la población objetivo al amparo del Convenio descrito anteriormente.

3°—Que el Comité Director del Fideicomiso, en sesión extraordinaria 1 N° 8-04 celebrada el 15 de abril del 2004, aprobó el "Reglamento Para el Otorgamiento y Registro de Garantías" y fue debidamente publicado en *La Gaceta* N° 94 del 14 de mayo del 2004.

4°—Que el "Reglamento Para el Otorgamiento y Registro de Garantías" en el artículo décimo denominado "Condiciones de crédito aplicables a los préstamos beneficiados por el fondo de garantías", establece que los plazos establecidos para Capital de Trabajo son de hasta 18 meses y para inversión fija hasta de 36 meses.

5°—Que es de interés mejorar las condiciones de crédito hacia la población beneficiaria de un crédito otorgado del Banco Nacional de Costa Rica, al amparo del Fideicomiso.

6°—Que la Unidad Ejecutora del Fideicomiso sometió a conocimiento del Comité Director, la solicitud de replantear los plazos de los créditos, para inversión fija de hasta 60 meses.

7°—Que en sesión ordinaria N° 05-05 celebrada por el Comité Director del Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002 el día 2 de mayo del 2005 acuerda modificar el artículo décimo del Reglamento Para el Otorgamiento y Registro de Garantías.

8°—De conformidad con la autorización del Comité Director del Fideicomiso, mediante acuerdo N° 0181-05, sesión N° 008-05, celebrada el día 3 de mayo del 2005, se procede a modificar el artículo décimo del Reglamento, en los siguientes términos:

Modificar el Reglamento Para el Otorgamiento y Registro de Garantías del Fideicomiso 32-04 BANCRÈDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, aprobado en sesión extraordinaria 1 N° 08-04 de fecha 15 de abril del 2004, del Comité Director del Fideicomiso, publicado en *La Gaceta* N° 94 del 14 de mayo del 2004.

Artículo 1°—Se modifica el artículo décimo para que en adelante su texto se lea de la siguiente manera:

"Artículo 10.—**Condiciones de crédito aplicables a los préstamos beneficiados por el Fondo de Garantías.** El monto máximo de crédito que el BANACIO puede otorgar individualmente a los usuarios (as) no podrá sobrepasar el equivalente a dos mil dólares en colones, cuyo destino es para capital de trabajo y el equivalente a cinco mil dólares en colones, cuyo destino sea para inversión fija. Podrán hacerse combinaciones de capital de trabajo e inversión fija, pero el monto total no podrá exceder el equivalente a cuatro mil dólares en colones. Para los créditos grupales el monto máximo a financiar corresponde al equivalente a cinco mil dólares en colones, para capital de trabajo y al equivalente a diez mil dólares en colones para inversión fija. Podrán hacerse combinaciones de capital de trabajo e inversión fija pero el monto total no debe exceder el equivalente a diez mil dólares en colones. **Los plazos establecidos** para Capital de Trabajo serán hasta de 18 meses y para inversión fija hasta de 60 meses. **La tasa de interés aplicable a los préstamos** de los programas será igual a la tasa de interés activa vigente que mantiene BANACIO para los créditos otorgados bajo las condiciones de los programas MYPES, Junta Rural y Banca de Segundo Piso. La tasa de interés podrá ser ajustada hasta en 19 puntos sobre la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, que rija al momento de ajuste, de conformidad con lo que estipula el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional de Costa Rica. **El tipo de interés moratorio** aplicable, será igual al tipo de interés corriente más dos puntos porcentuales, calculado sobre el saldo principal atrasado. **La forma de pago de los intereses y principal será** mensual y el tipo de cuota será variable. El período de gracia de tres meses se aplicará únicamente al principal de acuerdo al plan de inversión y podrá exceder solo en casos previamente justificados por el Fideicomisario Garantizado. **Las garantías** manejadas por BANACIO serán hipotecarias con bienes inmuebles diferentes a la vivienda de la familia del solicitante, prendarias, fiduciarias, garantías de pagos del Fideicomiso número 73-2002, u otra dependiendo del proyecto o actividad. Las comisiones bancarias estarán sujetas a las condiciones vigentes que para los efectos establece el BANACIO. **Las actividades o proyectos a financiar** serán en la línea de comercio, industria, agricultura, ganadería, pesca, servicios y turismo."

Estas modificaciones al Reglamento fueron aprobadas por el Comité Director del Fideicomiso, en la sesión N° 008-05 del día 3 de mayo del 2005 y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Margarita Fernández Garita, Gerente.—1 vez.—(37587).